6740

ORDEN de 11 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 5/1.384/1993, promovido por don Evaristo Montero Estévez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 29 de diciembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.384/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Evaristo Montero Estévez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de junio de 1993, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 22 de abril de 1993, sobre plazas ofrecidas a funcionarios de nuevo ingreso.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos parcialmente el recurso jurisdiccional planteado en su propio nombre y derecho por don Evaristo Montero Estévez y, en consecuencia, anulamos las Resoluciones de 22 de abril y 4 de mayo, ambas de 1993, así como la de 25 de junio, que las confirma en reposición, todas ellas de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en lo que se refiere a los puestos a que pudiera haber optado el mismo de haberse sacado a concurso antes de su ofrecimiento a los funcionarios de nuevo ingreso en su propio Cuerpo, debiendo la Administración sacar dichas plazas a concurso, con el ámbito a que haya lugar y los efectos que han quedado determinados.

Segundo.—Desestimamos las restantes pretensiones deducidas. Tercero.—No hacemos imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, II de marzo de 1996.-P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

6741

ORDEN de 20 de marzo de 1996, por la que se otorga la Garantía del Estado a diferentes bienes culturales, para su exhibición en el Museo Nacional del Prado en la exposición «Goya 1746-1828».

A petición del Museo Nacional del Prado, con domicilio en el paseo del Prado, sin número.

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre Garantía del Estado para obras de Interés Cultural, así como la normativa presupuestaria aplicable para 1996;

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español y la Asesoría Jurídica del Departamento y

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la Garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha Garantía se circunscribe exclusivamente a los siguientes bienes culturales:

Título: «La Marquesa de Lazán». Autor: Francisco de Goya. Medidas: 193 x 115 centímetros. Técnica: Oleo sobre lienzo. Cedente: Duquesa de Alba.

Valoración: 1.000.000.000 de pesetas. Título: «Fray Juan Fernández de Rojas».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 75 x 54 centímetros.
Técnica: Oleo sobre lienzo.
Cedente: Real Academia de la Historia.
Valoración: 400.000.000 de pesetas.

Título: «José Vargas Ponce». Autor: Francisco de Goya. Medidas: 104 x 108 centímetros. Técnica: Oleo sobre lienzo. Cedente: Real Academia de la Historia. Valoración: 200.000.000 de pesetas.

Título: «Ultima Comunión de San José de Calasanz».

Autor: Francisco de Goya. Medidas: 250 x 180 centímetros. Técnica: Oleo sobre lienzo. Cedente: Escuelas Pías de España. Valoración: 1.100.000.000 de pesetas.

Título: «Carlos III».

Autor: Francisco de Goya.

Medidas: 206 x 130 centímetros.

Técnica: Oleo sobre lienzo.

Cedente: Banco de España.

Valoración: 900.000.000 de pesetas.

Título: «El Conde de Altamira». Autor: Francisco de Goya. Medidas: 177 x 108 centímetros. Técnica: Oleo sobre lienzo. Cedente: Banco de España. Valoración: 900.000.000 de pesetas.

Título: «El Conde de Cabarrús». Autor: Francisco de Goya. Medidas: 210 x 127 centímetros. Técnica: Oleo sobre lienzo. Cedente: Banco de España. Valoración: 1.000.000.000 de pesetas.

El valor económico de los bienes descritos es de 5.500.000.000 de pesetas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991 y del apartado quinto de esta Orden.

Tercero.—Esta Garantía comenzará a surtir efecto no antes del 22 de marzo de 1996 y desde el momento en que los bienes garantizados sean recogidos en: Palacio de Liria (Madrid), Real Academia de la Historia (Madrid), Escuelas Pías de España (Madrid) y Banco de España (Madrid) y hasta su entrega a los cedentes, en los mismos lugares en que las obras han sido recogidas. Todo ello en los términos descritos en el apartado siguiente.

Cuarto.—Previamente a la entrega de las obras en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado del Museo Nacional del Prado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras, informe que será puesto en conocimiento de los cedentes. Obtenida la conformidad escrita de los cedentes sobre dicho informe, se procederá a la firma del acta de entrega por cedente y cesionario.

Desde el momento de la firma del acta de entrega surtirá efecto la Garantía del Estado.

Tras su exhibición en el Museo Nacional del Prado, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares citados en el apartado tercero, firmándose en ese momento, por cedente y cesionario, el acta de entrega del bien. En el acta deberá constar la conformidad del cedente sobre las condiciones de la obra.

Quinto.—El centro solicitante de la Garantía o los cedentes del bien cultural asegurarán las cantidades no cubiertas por esta Garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.